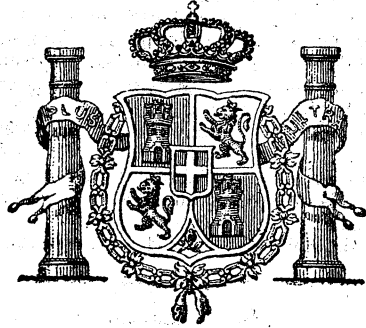


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2. LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location and Price. Includes Madrid, Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Portugal, and Puntos del Extranjero.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA de MADRID. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Brigadier D. Juan Villegas y Gomez, que ejerce el propio cargo en la de Santander y plaza de Santoña.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santoña y provincia de Santander al Brigadier D. Domingo Muñoz y Muñoz, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Leon al Brigadier D. Manuel Antón y Pacheco, que ejerce el propio cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En el recurso de casacion en el fondo interpuesto por Don Tomás Vazquez Barajas, ha dictado la Sala primera de dicho Tribunal el siguiente auto: Resultando que en el pleito ejecutivo en el Juzgado de primera instancia de San Juan de Murcia entre D. Andrés Pons y D. Tomás Vazquez Barajas, y sentenciado de remate, para proceder á la venta de los bienes embargados y hacer pagos al ejecutante de la cantidad reclamada y las costas, se mandaron tasar dichos bienes, nombrándose al efecto peritos por las partes, los cuales verificaron el justiprecio acordemente.

Resultando que en tal estado pidió el actor y se acordó en auto de 6 de Abril del año próximo pasado que los mismos peritos tasasen las tierras de las haciendas denominadas Cresta del Gallo y de la Arboleja; y pedida reposicion por el ejecutado, se acordó en 21 del citado mes hacer saber á D. Andrés Pons que eligiera perito que, unido con el que tenia nombrado D. Tomás Vazquez y de los otros que habian tasado anteriormente las fincas rústicas, rectificase el justiprecio de las mismas y de las urbanas, dándole el verdadero valor en retasa por no haberse presentado postor alguno en la primera subasta; quedando así reformado el auto de 6 del mismo mes.

Resultando que en cumplimiento de lo mandado el ejecutado nombró á D. Francisco Bolaño para la tasacion de las obras de fábrica y para las tierras de D. Juan Miguel Hernandez, dejando sin efecto el nombramiento que tenia hecho anteriormente á favor de D. Francisco Lax; y que por auto de 26 del mismo Abril se mandó que se entendiese que el nuevo justiprecio acordado en el auto de 21 debía practicarse por Don Francisco Lax y por D. José Llorach, que habiendo sido designados por las partes habian practicado acordemente la anterior tasacion.

Resultando que apelado por Vazquez este auto, fué confirmado por la Sala primera de la Audiencia de Albacete en 2 de Diciembre último; y que contra este fallo el mismo D. Tomás Vazquez ha interpuesto recurso de casacion citando como infringido el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil: Siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Jaumar: Considerando que los artículos 2.º y 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil únicamente dan lugar á estos recursos contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, entendiéndose por definitivas las que terminen el juicio, ó que recayan sobre un artículo pongan término al pleito haciendo imposible su continuacion, ninguna de cuyas circunstancias concurren en la que es objeto del presente recurso: Y considerando, además, que segun el art. 6.º de la mencionada ley tampoco procede por haberse interpuesto contra sentencia dictada en un pleito ejecutivo y que ya se halla en via de apremio, sin que se funde en causa alguna de las expresadas en el art. 5.º de la misma; No há lugar á la admision de dicho recurso, con las costas; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de Albacete y publíquese en la forma que previene la ley. Madrid 18 de Febrero de 1871.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—

Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martinez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 46 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 370 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Antonio Fernandez Martinez:

1.º Resultando que suscitada contienda el 7 de Enero de 1870 en una posada de la villa de Alcedia por jactarse Francisco Fernandez Martinez de ser el cacique del pueblo, palabras que alarmaron á los circunstantes; uno de ellos, con ánimo de acallarle, le obligó á sentarse, motivo que indujo al hermano de aquel á resentirse y á disparar una pistola, cuyo proyectil hirió en el ojo derecho á Fernando Gomez Rivas, ocasionándole la lesion que le ha inutilizado de aquel órgano, y exigido 158 dias de asistencia facultativa:

2.º Resultando que instruido el procedimiento, y seguido en ámbas instancias contra diferentes personas que tuvieron participacion más ó menos directa en el suceso, la Sala primera de la Audiencia de Granada dictó sentencia en 9 de Diciembre último calificando el hecho como de lesiones graves, con pérdida del órgano visual, comprendido en el núm. 2.º del art. 431 del Código, y autor convido del mismo á Antonio Fernandez Martinez, aunque habiendo obrado este sin ánimo de ocasionar el mal que produjo (circunstancia 3.ª del art. 9.º), por lo que le condenó á la pena de tres años de prision correccional, 200 pesetas de indemnizacion al ofendido y las accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto á nombre del mismo recurso de casacion ante este Supremo Tribunal, se alega como fundamentos: primero, que de los hechos consignados en el testimonio de la sentencia se deduce que precedió al suceso una riña tumultuaria, por lo que la Sala ha cometido error de derecho al aplicar el art. 431 y no el 425, que es el adecuado al caso; segundo, que igual error se ha cometido en la apreciacion de las circunstancias atenuantes, puesto que habiendo obrado el procesado en evolucion de la ofensa inferida á su hermano, y que debió producir arrebató y obcecacion (circunstancias 3.ª y 7.ª del art. 9.º), conforme á la regla 5.ª del 8.º, debió la Sala rebajar la pena al grado inmediato inferior; y tercero, que la prueba de la criminalidad del recurrente está en oposicion con los requisitos que para determinarla exige el núm. 3.º del artículo 12 de la ley provisional sobre el procedimiento; deduciendo de todo se halla comprendido el recurso en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la ley de 18 de Junio último: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que, conforme al art. 7.º de la mencionada ley, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia recurrida; y en la de que se trata no precedió, sino que subsiguio la riña tumultuaria que con su conducta provocó el recurrente, destruyéndose por su base el fundamento de sus alegaciones, que sólo se derivan de hechos hipotéticos en contradiccion con los consignados por la Sala en uso de su exclusiva competencia, no pudiendo por consiguiente prevalecer el recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Antonio Fernandez Martinez, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta decision á la Sala primera de la Audiencia de Granada á los efectos que en derecho procedan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel. Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de la misma. Madrid 16 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 329 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Germana Gonzalez:

1.º Resultando que en las altas horas de la noche del 12 de Junio de 1870 fué herido mortalmente Eusebio Gayó, y de la causa seguida en el Juzgado de la Puebla de Trives aparece que una de las heridas era mortal de necesidad, y otra mortal ut plurimum; confesando Germana Gonzalez que ella era autora del hecho, porque estando sola en su casa se encontró al Eusebio sin saber por dónde habia penetrado, y con intenciones deshonestas; asercion que negó el Eusebio, asegurando que la primera herida la recibió dormido, circunstancia que corroboran las declaraciones de los Facultativos respecto á la posicion en que debia estar cuando se le infirió, manchas de sangre que se observaron en el lecho y otros indicios análogos: 2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de la Coruña, la Sala tercera dictó sentencia en 3.º de Diciembre del mismo año, por la que calificando el hecho de homicidio simple, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y autora de él á Germana Gonzalez, la condenó á la pena de 15 años de reclusion con sus accesorias, indemnizacion y pago de costas, haciendo aplicacion del nuevo Código como más beneficioso á la procesada:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por la procesada, alegando en su apoyo: primero, que no habiendo más prueba del hecho que su confesion, y siendo esta calificada, han de apreciarse las atenuantes que de ella se desprenden, rebajándose la pena uno ó dos grados segun lo dispuesto en el art. 87 del nuevo Código y el 73 del anterior, ó cuando ménos, como simplemente atenuantes, comprendidas en el 9.º del mismo Código: segundo, que aun prescindiendo de esto, se ha infringido la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del Código de 1850, vigente cuando se cometió el delito, porque con ella no podia exceder la pena de 14 años; y que el caso estaba comprendido en los números 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Haro: 1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando, en cuanto al primer fundamento, que los hechos consignados en la sentencia y aceptados por la Sala como probados hacen inadmisibles las exculpaciones dadas por la procesada, y en las que apoya la existencia de las circunstancias atenuantes que dice haber concurrido en el hecho:

3.º Considerando que la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del Código es inaplicable cuando, como sucede en este caso, existe la confesion de la delincuencia de la procesada: 4.º Y considerando, en su consecuencia, que el recurso es inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Germana Gonzalez, á quien condenamos en las costas, poniéndose esta resolución en conocimiento de la Sala sentenciadora á los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Maria Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 18 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 17 de Febrero de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por José Diaz contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Lugo por homicidio:

Resultando que entre cinco y seis de la tarde del dia 8 de Diciembre de 1869 hubo baile en la romería que se celebró en la capilla de San Roque de la parroquia de Santa Maria de Cela, en el que tomaron parte, entre otras personas, José Fernandez y Manuel Fernandez; y sobre si éste estorbaba el paso al otro interponiéndose, comenzaron disputa, en la cual recibió el Manuel un empujon del José:

Resultando que con tal motivo el procesado José Diaz, hermano de Manuel Fernandez, dijo al José que no disputase con el Manuel y que fuera á hacerlo con él:

Resultando que por esas palabras, á las que segun algunos testigos añadió José Diaz las de que se refiere José Fernandez al campo, y que segun otros las profirió este; uno y otro partieron del sitio del baile como desafiados y en actitud de reñir; y como se apercibieron de ello otras personas, les siguieron con ánimo de impedirlo, y á corta distancia detuvo Antonio Diaz á José Fernandez, y un hermano de este, Antonio Fernandez, al procesado, diciéndole que regresara al baile, que nadie se meteria con él, de lo cual él respondió; así como José Fernandez dijo á Antonio Diaz que dejase á su hermano José, que ella le detendria, por cuyas indicaciones, quedando sueltos el Diaz y Fernandez prosiguieron ámbos su marcha: que á 60 metros del punto en que se celebraba la romería José Fernandez dió dos golpes de palo á José Diaz, que salió contuso; y echándose este sobre el Fernandez le quitó el pelo, y con él en la mano izquierda, cuando ya su adversario tenia otro que habia cogido á un individuo de Villella, le tiró dos golpes de navaja, uno en el epigastrio y otro en el hipogastrio, de los cuales vino Fernandez á caer en tierra, huyendo el Diaz:

Resultando que sin Facultativo en la parroquia, Fernandez, con los intestinos fuera á causa de una de las lesiones, pidió confesion, anunciando desde luego su muerte, que acaeció á la mañana siguiente ántes de llegar el Juzgado, con el que iba el Facultativo:

Resultando de la autopsia practicada que las lesiones habian sido inferidas con instrumento cortante y punzante; que no era mortal la que tenia sobre el estómago por no haber interesado visceras ni vaso alguno importante, y que era mayor la gravedad de la del hipogastrio, que penetró en el intestino ciego sin pasarse de parte á parte; y en cuanto á esta herida, en sentir del Facultativo que hizo la disecion, hubiera habido algunas probabilidades de curacion si inmediatamente se hubiese procedido á la operacion quirúrgica; á fin de haber evitado la hemorragia y la estrangulacion del intestino ciego; no habiendo sido, á juicio del mismo Facultativo, la accion que causó las heridas tan enérgica como pudiera, porque en tal caso ha-

brian sufrido lesion vasos importantes y fuera la muerte instantánea:

Resultando que en el término de prueba, respondiendo el mismo Facultativo y el forense á preguntas que se formularon en relacion á dichos extremos, declararon que la herida del epigastrio no ofrecia gravedad por no haber interesado ningun vaso ni viscera, siendo curable ántes de 15 dias: que evitada la estrangulacion del intestino por la presion conveniente á favor de un vendaje ó de la mano simplemente, aunque no fuera posible afirmar su curacion, habria bastantes probabilidades para esperar feliz éxito, una vez que la herida sólo habia interesado la pared anterior de aquel en muy poca extension, sin dislaceracion y sin interesar ningun vaso importante: que dicha curacion en la mayoría de los casos no pasa de tres veintenarios, quedando acaso sólo como resultado la adherencia del intestino á la membrana peritoneal, sin producir obstáculos al libre ejercicio de las funciones: que era indudable que la reduccion del intestino por los indicados medios y las aplicaciones de agua helada, manteniéndose en lugar correspondiente y cohibiendo la hemorragia, darian lugar á que pudiera diferirse la operacion, siendo evidente que la estrangulacion del intestino fué la inmediata causa de su muerte, así como tambien que, evitada aquella, sólo el mal régimen, algun fenómeno inesperado, ó un tratamiento inconveniente que en vez de rebajar la inflamacion del peritoneo la exacerbaba, conduciría la curacion á éxito funesto, circunstancia poco probable:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, y consultada la sentencia que en primera instancia recayó con la Sala segunda de la Audiencia del territorio, se interpuso súplica de la dictada por esta en vista, declarando la tercera en la pronunciada en grado de revista que el hecho objeto de la causa constituia el delito de homicidio; que su autor habia sido José Diaz, sin circunstancia agravante alguna y con la atenuante de haber obrado con arrebató y obcecacion, y condenándole en su virtud á 12 años de reclusion con la accesoria de inhabilitacion por igual tiempo, y al pago de todas las costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo:

1.º En el párrafo tercero del art. 4.º de la ley provisional estableciendo estos recursos, puesto que se habia cometido, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, un error de derecho calificando el delito de homicidio en vez de hacerlo de lesiones, supuesto que segun el resultado de las declaraciones facultativas la herida produjo la muerte, no por la intencion del agente, sino por el abandono en que se le tuvo, con cuyo error se habian infringido los artículos 1.º y 419 del Código penal vigente:

2.º En los párrafos cuarto y quinto de dicho art. 4.º, por cometerse error en la calificación de la participacion legal del procesado en el hecho y en la aplicacion de las circunstancias, supuesto que ya que no se comprendió al procesado en el caso 4.º del art. 8.º del Código por haber obrado en su defensa, toda vez que fué provocado y acometido por el Fernandez, debia por lo ménos comprenderse en el párrafo primero del art. 9.º, dado caso que apreciara la Sala que no concurriesen todos los requisitos necesarios para eximirle de responsabilidad:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda del Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri, Considerando que, en tanto procede el recurso de casacion en materia criminal por infraccion de ley de las sentencias de los Tribunales superiores, en cuanto se haya cometido en ellas cualquier error de derecho de los comprendidos en los cinco casos que taxativamente determina el art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, que ha establecido el expresado recurso:

Considerando que para ser calificado un hecho punible de determinado delito y responsable de él al que lo haya cometido es necesario que este haya practicado todos los actos indispensables para consumarlo, sin que pueda influir en su calificación la circunstancia de haberse dejado de realizar por causas ajenas é independientes de su voluntad:

Considerando que el haber hecho uso en el presente caso el procesado para la ejecucion del delito que se le imputa de una arma blanca cortante y punzante, y haber dirigido los golpes que ocasionaron las dos heridas al sitio en que lo hizo, una de las que lo fué en el hipogastrio y produjo la muerte de José Fernandez, y la otra en el epigastrio, de menor gravedad, revelan estos hechos desde luego la intencion y deliberado ánimo en el José Diaz en el acto de la pelea de cometer el delito de homicidio previsto y penado en el art. 419 del Código penal vigente:

Considerando que siendo mortal, siquiera no fuera de necesidad, la herida inferida en el hipogastrio que ocasionó la estrangulacion del intestino ciego, causa inmediata de la muerte del lesionado por no haberse practicado á raíz del suceso la correspondiente operacion quirúrgica para reducirlo, evitando al propio tiempo la hemorragia, con la cual, en sentir de los Facultativos que hicieron la autopsia del cadáver, habria habido probabilidades de curacion, aunque no creen posible asegurarla, no puede imputarse semejante omision al lesionado, sus parientes y allegados, ni á la Autoridad local, y si únicamente á la falta de Facultativo en aquel punto que pudiera practicar dicha operacion, toda vez que cuando llegó el que acompañaba al Juzgado habia ya fallecido José Fernandez:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora no ha incurrido, al dictar la ejecutoria, en el error de derecho que se le atribuye en el recurso por haber calificado de homicidio y no de lesiones graves el delito perpetrado por José Diaz, sin que pueda por consiguiente servir de fundamento á la casacion solicitada el contexto del párrafo tercero del art. 4.º de la ley citada de 18 de Junio último cuando no se han infringido los artículos 1.º y 419 del Código penal vigente:

Considerando que, en tanto puede ó no declararse haber lugar al recurso de casacion en lo criminal, en cuanto sea conocida la disposicion legal que se suponga infringida en la sentencia; y en el caso actual, aun cuando se invoca como fundamento del interpuesto el párrafo cuarto del repetido art. 4.º, que se refiere al error que se cometa por los Tribunales en la calificación legal de la participacion de los reos en la comision del delito, ó la pena impuesta no sea la que corresponda segun las leyes, no se cita el artículo del Código penal ni disposicion alguna de otro cuerpo de derecho que pueda ser aplicable en el concepto expresado, y sobre la cual sea á esta Sala posible resolver si ha sido ó no infringida:

Considerando que ajustándose la Sala á los hechos consignados en la sentencia, y apreciando únicamente la existencia de la circunstancia de obcecacion y arrebató, y las comprendidas en el caso 4.º del art. 8.º, ó sea las que se refieren á haber obrado el delincuente en propia defensa, no ha infringido el párrafo primero del art. 9.º del Código penal vigente por no haber admitido como atenuantes las eximentes de responsabilidad cuando no concurren todos los requisitos necesarios para ello:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Diaz contra la sentencia pronunciada en grado de revista en 18 de Octubre de 1870 por la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña, condenando

en las costas al recurrente: expídase la oportuna certificación á la Audiencia por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1874, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido por el Ayuntamiento de Tauste, provincia de Zaragoza, representado por el Licenciado D. Victor Jimenez en primer periodo del juicio, y por haber este Letrado renunciado su poder ha seguido la tramitacion en rebeldia de dicho Ayuntamiento con la Administracion general del Estado, y en su nombre el Ministerio fiscal, sobre que se revoque la real orden de 18 de Setiembre de 1867 en cuanto declara no haber lugar á exceptuar de la desamortizacion y venta varios terrenos que supone el Municipio haber sido de aprovechamiento comun:

Resultando que el Ayuntamiento de Tauste en 30 de Noviembre de 1833 acudió al Gobernador de la provincia solicitando que se exceptuase de la venta la dehesa llamada de *Traslarva*; y que formado expediente, quedó en suspenso porque teniendo dicha corporacion otros terrenos de aprovechamiento comun se mandó por la Superioridad se instruyese otro en el término de 30 dias con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de 1833 y circular de 2 de Octubre de 1861: que ejecutado así, dicho Ayuntamiento en 4 de Abril de 1863 pidió que se exceptuasen de la venta los montes comunes de dicha villa denominados *Alto* y *Traslarva* por los muchos perjuicios que su enajenacion causaria al vecindario:

Resultando que para acreditar la propiedad de los mismos se trajo por dicha corporacion una carta-pueblo del Rey Don Ramiro, por la cual otorgó á dicha villa la de los citados montes, y una informacion judicial hecha con citacion fiscal, en la que aparece que en los términos jurisdiccionales de la misma existen diferentes trozos de aprovechamiento comun que han disfrutado los vecinos quieta y pacíficamente desde aquella fecha sin pagar renta alguna; siendo insuficiente para la manutencion de sus ganados, apareciendo de certificaciones sus límites y extension, así como que el de *Traslarva* se compone de las partidas de *Puy-arger* y comun de *Novillas*:

Resultando que en otras certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Tauste se expresa que dichos montes no se hallan inscritos en el catastro de 1732, ni en los amillaramientos y reparto de la contribucion territorial de los 20 años anteriores á 1835, ni de los posteriores hasta 1863: que no habian sido arrendados ni sufrido contribucion, porque se venian disfrutando libremente desde inmemorial; y que además de las partidas referidas de que se componia el de *Traslarva*, tenia 32 corralizas de las que por la ley de desamortizacion fueron enajenadas 29: que el Secretario del Gobierno convino en la exactitud de dichas certificaciones, expresando sin embargo que estas corralizas se habian arbitrado adjudicándose en trozos á los vecinos de Tauste en los años de 1833 al 1856 y en el de 1863 y 1864, sin que pudiese decirse que correspondiesen á aquellos montes; y que en el archivo del Gobierno de provincia no existian expedientes de subasta ni de arriendo de los mismos:

Resultando que certificando dicho Secretario que segun las cuentas municipales de aquel pueblo la partida del comun de *Novillas* en parte y en el todo y por diferentes cantidades, habia sido arrendada varios años desde 1833 hasta 1864, no constando que lo hubiese sido la de *Puy-arger*, no confundiendo este nombre con el de *Puy-Agudo*, que tambien lo habia sido: que pasada á informe de la Administracion de Hacienda la reclamacion del Ayuntamiento de Tauste, fué de parecer que tan sólo procedia la excepcion del Monte alto por no haber sido arrendado; y que constando haberlo sido el comun de *Novillas*, no podia exceptuarse por haber perdido el carácter de terreno de aprovechamiento comun, hallándose exceptuada la de *Puy-arger*, segun la clasificacion aprobada por real decreto de 22 de Enero de 1862: que con este dictamen se conformaron el Comisionado de Ventas, el Fiscal de Hacienda, la Diputacion, Junta provincial de Ventas y Gobernador; y finalmente, que elevado el expediente á la Superioridad, el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la superior de Ventas y Asesoría general, declaró en la real orden de 18 de Setiembre de 1867 la excepcion del Monte alto, ménos en la parte roturada, y denegó la del titulado *Traslarva* en las partidas denominadas *Puy-arger* y comun de *Novillas*, haciéndose saber esta resolucion al Ayuntamiento de Tauste en 30 del mismo mes y año:

Resultando que en 25 de Noviembre siguiente dicho Ayuntamiento propuso demanda ante el Consejo de Estado, en la cual pidió que se declarase que las partidas del monte comun de aquella villa denominadas *Puy-arger* y comun de *Novillas* no debian ser incluidas en la venta, porque si bien se hallaban enclavadas en el Monte de *Traslarva*, donde existian las corralizas cuyos pastos se arrendaban, dichas partidas habian sido y eran independientes del ramo de Propios, sin que hubiesen producido cosa alguna; y porque titulándose una de ellas del comun de *Novillas* por lindar con el monte del mismo nombre, tal vez se hubiera interpretado ó supuesto que era una misma partida:

Resultando que decaido el derecho de ampliar dicha demanda por haber espirado el término para verificarlo, el Ministerio fiscal contestándola pidió que la Sala se sirviese confirmar la real orden reclamada, fundándose en que siendo condicion precisa por la ley de 4.º de Mayo de 1833 y real decreto de 10 de Julio de 1865 para la excepcion de una finca el que el aprovechamiento de la misma por parte de los vecinos del pueblo que la solicitase hubiese sido libre y gratuita desde 1833 hasta la fecha de la solicitud, era consiguiente que la partida del comun de *Novillas*, no confundible ni confundida con otra, no se exceptuara de la venta por constar que habia sido arrendada diferentes años; y en que constando que la de *Puy-arger* se hallaba comprendida en la clasificacion formada con arreglo al real decreto de 22 de Enero de 1862, sometida á un régimen especial de aprovechamiento, tampoco procedia su excepcion en el concepto de libre, segun lo pretendia el Ayuntamiento de Tauste:

Resultando que el poder que dicho Ayuntamiento tenia conferido á su defensor D. Victor José Jimenez fué renunciado por este, lo que se hizo saber á dicha Municipalidad en 31 de Diciembre de 1869 y que en el término de 15 dias nombrase otro de los que están en ejercicio de su profesion en esta capital para que continuase representándole; y por no haberlo verificado se hubo por acusada la rebeldia á instancia del Ministerio fiscal en 24 de Noviembre último, siguiéndose la sustanciacion con los estrados del Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de Tejada:

Considerando que, segun los artículos 101 y 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, no compareciendo un litigante en virtud de emplazamiento, debe sentenciarse el pleito en su rebeldia si le fuere acusada por su contrario, procediendo á la absolucion de la demanda si el contumaz fuere el actor:

Considerando que el defensor del Ayuntamiento de Tauste renunció el poder que este Municipio le habia conferido; y hecho saber á dicho Ayuntamiento, dejó trascurrir con mucho exceso el plazo que se le concedió para nombrar otro Letrado, dando lugar á que por parte de la Administracion se le acusara la rebeldia; y aunque se notificó en 18 de Diciembre de 1870, que se hubo por acusada en 24 de Noviembre anterior, no ha hecho uso de su derecho en el dilatado tiempo que despues ha trascurrido, y por consiguiente se está en el caso de aplicar al citado litigante rebelde las mencionadas disposiciones del reglamento:

Fallamos que debemos de absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda entablada por el Ayuntamiento de Tauste, dejando firme y subsistente la real orden de 30 de Setiembre de 1867 en la parte por el mismo reclamada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y notificándose á la parte rebelde en la forma que el reglamento previene, acreditándose además su insercion en el periódico oficial como dispone el artículo 108, y devolviéndose el expediente al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 17 de Febrero de 1874.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1874, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion, interpuesto por parte de D. José Antonio Guerrero y Ludeña, á quien representa el Licenciado D. José Cristóbal Sorni, de la sentencia que pronunció con fecha 18 de Mayo de 1869 la Sala primera de la Audiencia de Valencia en la primera instancia de dicho pleito seguido por el Guerrero Ludeña contra el Ayuntamiento de Torrente, representado por el Ministerio fiscal, sobre que se deje sin efecto el acuerdo de la citada Municipalidad disponiendo el cumplimiento de cierta resolucion gubernativa de policia urbana:

Resultando que la Junta del pronunciamiento de 1868 publicó un bando en la villa de Torrente á 22 de Octubre de dicho año adoptando varias disposiciones de policia urbana, entre ellas las de que en el término de 15 dias se colocasen á nivel de la pared de las casas las rejas salientes en las fachadas de la calle que no se hallasen á la altura de dos metros y medio del suelo, bajo la multa de 50 escudos y apercibimiento de ser derribadas á costa del desobediente, debiendo quitar además los bancos y demás estorbos que se encontraran en iguales circunstancias:

Resultando que por no haber cumplido con este mandato D. José Antonio Guerrero respecto de la casa de su pertenencia, sita en la calle llamada del Canónigo, en dicho pueblo, el Alcalde, en expediente que hizo instruir al efecto, le ordenó que dentro del nuevo plazo improrrogable de cinco dias obedeciera aquel precepto, con los apercibimientos correspondientes:

Resultando que además de interponer el Guerrero recurso de queja ante el Gobernador civil de la provincia, hizo otras reclamaciones que fueron desestimadas con la confirmacion de lo resuelto por el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones para obligar á aquel á obedecer; y por no haberlo verificado, por medida coercitiva de oficio se arrancaron las rejas salientes y bancos de la casa del recurrente; desestimándose otras nuevas reclamaciones del mismo deducidas en el Gobierno de la provincia:

Resultando que en su virtud entabló demanda ante la Sala primera de la Audiencia territorial pretendiendo se declarase insostenible el acuerdo del Ayuntamiento de Torrente por falta de aprobacion superior, mandando que repusiese las rejas arrancadas al ser y estado que ántes tenian, por ser así conforme á las leyes y órdenes que citó y á los principios reguladores de la policia urbana, que invocaba en su favor:

Resultando que el Ministerio fiscal en defensa del Ayuntamiento de Torrente refutó dicha demanda, tachándola de improcedente, y solicitó que el Tribunal se declarase sin competencia para conocer de ella por tratarse de un negocio que no podia ser objeto de reclamacion en la via contencioso-administrativa, en la que no son admisibles los relativos á policia urbana que están en las atribuciones exclusivas de la Administracion activa y no comprendidos en el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Resultando que seguidos otros trámites, se declaró oportunamente conclusa la instancia; y celebrada vista pública con las citaciones necesarias, recayó sentencia en 18 de Mayo de 1869 de conformidad con la peticion fiscal, reservando á las partes sus derechos para que pudiesen ejercitarlos en la via que correspondiera:

Resultando que D. José Guerrero interpuso apelacion para ante este Tribunal Supremo, que le fué admitida; y en su consecuencia se mostró parte á su nombre su apoderado y defensor el Licenciado D. José Cristóbal Sorni, á quien se hubo por parte y mandó poner de manifiesto los autos en 27 de Setiembre de 1869 para que usara de su derecho:

Resultando por diligencia de Ujier que trascurrió con mucho exceso el término legal concedido sin que hubiese aquel mejorado la apelacion; por lo cual el Ministerio público le acusó la rebeldia en 28 de Noviembre de 1870, que se hubo por acusada en providencia de 1.º de Diciembre siguiente, y siguió su curso correspondiente la tramitacion:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que por el art. 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se determina que, si el apelante no mejora su recurso en el término legal, se ha de declarar desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse su adversario:

Considerando que así se verifica en el presente caso respecto del demandante, que despues de haber comparecido en primera instancia se ha constituido en rebeldia en la segunda, dejando trascurrir con notable exceso el término para mejorar su apelacion, dando lugar á que el Ministerio público, á nombre de la Administracion, le haya acusado dicha rebeldia, por lo que procede la aplicacion de la precitada disposicion del reglamento:

Fallamos que debemos declarar y declaramos desierta la apelacion que interpuso D. José Antonio Guerrero en 26 de Mayo

de 1869 de la sentencia que dictó la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 18 del mismo, declarando su incompetencia para conocer de la reclamacion por dicho actor entablada con la reserva correspondiente; y mandamos que dicha sentencia, como consentida por su rebeldia, se lleve á debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y notificándose á la parte rebelde en la forma que el reglamento previene, además de acreditarse su insercion en el periódico oficial como dispone el artículo 108, y devolviéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifiéo como Secretario Relator en Madrid á 17 de Febrero de 1871.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 5 de Abril, á las doce de la tarde; Madrid id., á las una y treinta minutos.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:—

«Anoche se rompió el fuego contra los fuertes de Issy y Vanves, en los que se refugiaron ayer los insurrectos. Durante toda la noche y esta mañana se ha oido un fuerte cañoneo, que continuaba á las nueve, aunque más lejano y ménos nutrido. Se espera de un momento á otro la noticia de la toma de los fuertes.

Reina entre los sublevados gran desconcierto por atribuir á traicion su primer desastre, y han sido presos algunos de los principales miembros de la Commune.

Segun noticias de París, hasta anteayer por la noche no ocurría novedad ni en la Embajada ni en la Comision de Hacienda, cuya oficina está abierta.»

Aix 5, á las nueve y diez minutos de la mañana; Madrid id., á las dos y veinticinco minutos de la tarde.—El Cónsul de España en Marsella al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«En la madrugada de hoy 4 ha entrado el General Espivent con las tropas y baterías que se hallaban reunidas en los alrededores de esta ciudad. Al propio tiempo desembarcaron las tripulaciones de las fragatas acorazadas Couronne y Magnanime con sus piezas de campaña; tomaron todos los puntos estratégicos, é intimaron la rendicion. Los sublevados se hallaban en el palacio de la Prefectura; y no accediendo á las intimaciones, empezó el ataque en las calles que desembocan á la plaza de este edificio; tomaron todas las casas que le rodean; se le concedió otro plazo hasta medio día, y trascurrido sin resultado empezaron el fuego las baterías situadas en la montaña de Nuestra Señora de la Guardia y fuerte de San Nicolás sin interrupcion hasta las siete de la noche.

Han enarbolado varias veces bandera parlamentando; pero el General parece que no ha querido admitir condicion alguna. El resto de la ciudad y los puertos principales están en completa tranquilidad material. La Guardia nacional, con escasas excepciones, permanece en sus casas, retraida. En este momento, que son las nueve de la noche, no aseguran que los marinos han tomado por asalto la Prefectura, siendo muertos ó prisioneros los que allí se encontraban.»

Versalles 5 de Abril, á las once y quince minutos de la mañana; Madrid 6, á las dos y cincuenta minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Ministro del Interior ha declarado á la Asamblea que no tenia ninguna comunicacion oficial que hacer sobre los sucesos de hoy. Los sublevados siguen en los fuertes. Corre el rumor de que M. Thiers mandó cesar el fuego esta mañana por evitar la efusion de sangre. De París se dice que ha sido preso el Arzobispo, y que ha habido algun saqueo.»

Aix 5 de Abril, á las dos de la tarde; Madrid 6 id., á las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Cónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Marsella 5 de Abril, á las once y treinta minutos de la mañana.—Confirmando las noticias de anoche, la Prefectura ha sido tomada por la Marina, libertando esta á las Autoridades secuestradas. Han huido muchos insurrectos. Reina el órden material.»

Versalles 6 de Abril, á las nueve y veinticinco minutos de la noche; Madrid id., á las diez y treinta minutos de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«Mac-Mahon manda el ejército de operaciones, y Vinoy la reserva. Hoy ha habido un ligero tiroteo en Neuilly.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 659.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes entries for Ayuntamiento de Cuenca and Idem de Tresjuncos.

Main table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and provinces like Huesca, Zaragoza, and Logroño.

Main table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and provinces like Huesca, Zaragoza, and Logroño.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
	Campo	Mayo 1864.....	214'40
85270	Ayuntamiento de id.	Noviembre id.	60'80
85271	Idem de Villanueva del Huerva	Febrero id.	4.053'48
85272	Idem de id.	Marzo id.	13'34
85273	Idem de id.	Abril id.	403'34
85274	Idem de id.	Mayo id.	320
85275	Idem de id.	Noviembre id.	76'80
85276	Idem de Valmadrid.	Abril id.	133'34
85277	Idem de id.	Junio id.	437'34
85278	Idem de id.	Julio id.	80'06
85279	Idem de Villanueva de Gilocca	Febrero id.	192
85280	Idem de id.	Mayo id.	82'49
85281	Idem de id.	Setiembre id.	7.030'67
85282	Idem de id.	Octubre id.	432
85283	Idem de id.	Diciembre id.	539'74
85284	Idem de Valtorres	Marzo id.	602'67
85285	Idem de id.	Junio id.	37'34
85286	Idem de Valde San Martín	Febrero id.	194'44
85287	Idem de id.	Marzo id.	267'74
85288	Idem de id.	Junio id.	64
85289	Idem de Velilla de Ebro.	Marzo id.	5.738'67
85290	Idem de id.	Mayo id.	1.786'67
85291	Idem de id.	Junio id.	2.133'34
85292	Idem de id.	Octubre id.	3.413'34
85293	Idem de Urrea de Jalón.	Abril id.	402'83
85294	Idem de id.	Setiembre id.	618'15
85295	Idem de id.	Octubre id.	58'67

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE SETIEMBRE DE 1870.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 1.423 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos é inscripcion, presentada por Don Leopoldo de Pedro y Nach y D. José Domingo de Leguina, apoderados de los herederos del Marqués de San José, ó sean Don Leopoldo y Doña Joaquina de Pedro y Nach y Doña Joaquina de Pedro y Barroeta: importe nominal rs. vn. 12.391'78; recogido por dichos Pedro y Leguina.

Id. id. 1.400 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez, curador del Conde de Torre Saura: importe nominal reales vellón 80.444'41; recogido por dicho Rodríguez.

Id. id. 1.445 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. José María Buena-vida, apoderado de Doña Narcisca Villapeceñin y Saez, como tutora y curadora de sus hijos D. José y D. Luis Espinosa: importe nominal rs. vn. 7.495'61; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.447 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Robustiano Boada, como apoderado de la Universidad literaria de Salamanca: importe nominal rs. vn. 1.563.428'28; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.461 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Meliton Mendoza, apoderado de la Beneficencia municipal de Burgos, por el hospital de San Juan de dicha ciudad: importe nominal rs. vn. 41.820'39; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.393 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. José de Hoyos, apoderado de todos los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Valverde y de Tejada: importe nominal rs. vn. 37.688'45; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.395 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Robustiano Boada por endoso de la testamentaria del Duque del Infantado: importe nominal rs. vn. 9.428'94; recogido por dicho Boada.

Id. id. 1.399 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez en virtud de poder de D. José Benito Cancio: importe nominal rs. vn. 10.832'22; recogido por dicho Rodríguez.

Id. id. 1.401 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez en virtud de poder de D. Gaspar Jorge Saura, hijo de D. Gabriel Saura y Carreras: importe nominal rs. vn. 40.006'89; recogido por dicho Rodríguez.

Id. id. 1.402 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez, y están expedidas á D. Jaime Safont, Sr. Baron de Les, D. José Gassol y Sr. Marqués de Sentmanat y Gironella: importe nominal rs. vn. 183.277'25; recogido por dicho Rodríguez.

Id. id. 1.404 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Tomás Perdices, apoderado del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega: importe nominal rs. vn. 106.470'34; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.405 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Leon de Novales, y está expedida al Conde de Robres: importe nominal rs. vn. 100.918'17; recogido por dicho Novales.

Id. id. 1.406 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por Doña Catalina Gonzalez Terrones, apoderada de D. Guillermo Salazar y Teran: importe nominal rs. vn. 20.782'06; recogido por la apoderada.

Id. id. 1.407 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, del Sr. Baron de Eroles: importe nominal reales vellón 44.086'36; recogido por el mismo.

Id. id. 1.408 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Solís, apoderado de D. Manuel Lasiera y Arnes: importe nominal rs. vn. 30.194'89; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.409 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. José Bonet y Sanz, y están expedidas á la Sra. Condesa de Peralada, hoy su hijo el Conde del mismo título, y al Sr. Marqués de Bellpuig: importe nominal rs. vn. 546.815'45; recogido por dicho Bonet.

Id. id. 1.412 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Antonio de Dorronsoro, y están expedidas á D. Ignacio de Torres, hoy D. Miguel Utrillo: importe nominal rs. vn. 28.702'50; recogido por dicho Dorronsoro.

Id. id. 1.414 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Joaquín de Acuña y Veloy, apoderado de los herederos del Sr. Marqués de Valmediano: importe nominal rs. vn. 76.397'08; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.418 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Fábregas de Duran, apoderado de D. Plácido María de Montoliu Eril: importe nominal rs. vn. 53.714'95; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.419 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Fábregas de Duran, apoderado de D. Plácido María de Montoliu Eril: importe nominal rs. vn. 144.690'89; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.420 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Mariano de Fontemberta y de Perramon, y está expedida á Doña Carmen Dalmasas y de Olivart: importe nominal rs. vn. 72.170'11; recogido por dicho Fontemberta.

Id. id. 1.422 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Paula Puig, apoderado de Doña Rafaela Puig y Villalonga: importe nominal rs. vn. 22.811'33; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.424 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Paula Puig, apoderado de D. Cosme Tremol y D. Juan Pons: importe nominal rs. vn. 50.683'06; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.427 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. José Zapatero, dueño por endoso, y están expedidas á Doña Rita Borrás, D. Francisco Mascarós, el Baron de Cabarona, D. Jaime Girona, el Marqués de Palmerola y D. José Gibert: importe nominal rs. vn. 233.534'16; recogido por dicho Zapatero.

Id. id. 1.428 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Contreras, y está expedida á D. Manuel Ferran del de Maroto: importe nominal rs. vn. 37.404; recogido por dicho Contreras.

Id. id. 1.429 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Gonzalez Serrano, apoderado del Marqués de Vallehermoso: importe nominal reales vellón 14.348'67; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.434 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Alvaro Constanzo Guerra, y está expedida al Conde de Adanero: importe nominal reales vellón 18.027'73; recogido por dicho Constanzo.

Id. id. 1.436 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. José Alvarez de Toledo y Silva, Duque de Medina-Sidonia, por sí y en nombre de los demás herederos del Sr. Marqués de Villafranca: importe nominal rs. vn. 71.780'37; recogido por dicho Duque.

Id. id. 1.437 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Félix María de Urcullu, apoderado de D. Paulino Chevarri: importe nominal reales vellón 7.579'34; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.438 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, y están expedidas á la Condesa de Sástago y al señor Marqués de Monistrol: importe nominal rs. vn. 312.336'04; recogido por dicho Rada.

Id. id. 1.439 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Matias Laaca, apoderado de Doña Rosa Cobo Fernandez: importe nominal reales vellón 4.828'05; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.442 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Alvarez Barriga y Gomez, como apoderado del Sr. Duque de Frias y de la testamentaria de su hermana la Sra. Duquesa de Uceda: importe nominal rs. vn. 862.433'22; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.448 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Carlos Garcia Llaguno, apoderado de los Excmos. Sres. Duques de Fernan-Núñez, Condes de Cervellon: importe nominal rs. vn. 54.547'11; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.451 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Eznarriaga, y está expedida á D. José Antonio Marimon: importe nominal reales vellón 125.713; recogido por dicho Eznarriaga.

Id. id. 1.454 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Eznarriaga, y está expedida á Doña Adelaida Maranges: importe nominal rs. vn. 5.337; recogido por dicho Eznarriaga.

Id. id. 1.544 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Valderotos: importe nominal rs. vn. 43.309'07; recogido por D. George Kuvules, nuevo apoderado.

Id. id. 1.576 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Palmaces de Jadraque: importe nominal reales vellón 90.278'91; recogido por D. George Kuvules, nuevo apoderado.

Id. id. 1.580 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Matarrubia: importe nominal rs. vn. 92.320'23; recogido por D. George Kuvules, nuevo apoderado.

Id. id. 2.012 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Filemon Perez Albert, apoderado del Ayuntamiento de Villares, Guadalajara: importe nominal reales vellón 14.414'48; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.032 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ramon Muñoz y Sanz, apoderado del Ayuntamiento de Huesca, Jaen: importe nominal reales vellón 4.458'07; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.077 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Filemon Perez, apoderado del Ayuntamiento de Villares, Guadalajara: importe nominal reales vellón 34.122'74; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.121 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado del Ayuntamiento de Piedrahita: importe nominal reales vellón 3.112'87; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.149 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de La Nacional, Compañía de seguros mútuos sobre la vida: importe nominal rs. vn. 3.648; recogido por D. Pedro Cort, por endoso de la Sociedad.

Id. id. 2.179 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Juan Montero, apoderado del Ayuntamiento de Villaherreros: importe nominal rs. vn. 135.132'70; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.187 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. José Gonzalez Diaz, apoderado de Don Onofre Rubin de Oña: importe nominal rs. vn. 200.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.191 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de la Direccion de la Sociedad de seguros mútuos EL Porvenir de las familias: importe nominal rs. vn. 39.989.000; recogido por D. Ramon Revenga, Cajero de la Sociedad.

Id. id. 2.033 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Juan Montero, apoderado del Ayuntamiento de Villaherreros: importe nominal reales vellón 114.644'96; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.154 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Domingo Sanchez Ocaña, apoderado del Ayuntamiento de Valdenebro, Valladolid: importe nominal rs. vn. 104.395'08; recogido por el apoderado.

Id. id. 524 de inscripciones de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. José Sanchez Rubio, apoderado de la capellania laical que fundó D. Alfonso Jimenez de Cisneros: importe nominal rs. vn. 90.005'39; recogido por el apoderado.

Id. id. 682 de inscripciones de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por los señores hijos y sobrinos de Gomez Acebo, apoderados de D. Francisco Gonzalez Camino: importe nominal rs. vn. 1.060.000; recogido por los apoderados.

Id. id. 683 de inscripciones de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Vicente Tabernilla, con poder de Doña Antonia Prieto y D. José B. Rábago: importe nominal rs. vn. 515.000; recogido por dicho Tabernilla.

Id. id. 685 de inscripciones de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Joaquín de Acuña y Veloy, apoderado del Marqués de Valmediano: importe nominal reales vellón 24.074'89; recogido por el apoderado.

Id. id. 686 de inscripciones de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Mariano Sabas, apoderado de Doña Rosario Goicoechea: importe nominal rs. vn. 480.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 689 de inscripciones de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Pedro Zuazubiscar, apoderado de D. Luis Antonio Bolin: importe nominal reales vellón 100.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 690 de inscripciones de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por la Sociedad española de Crédito Comercial; apoderada de D. Canuto de Anchutegui y de D. Gumersindo Bolívar: importe nominal rs. vn. 63.400; recogido por D. Rodrigo de Uhagon, apoderado.

Id. id. 2.170 de títulos, convertida en títulos é inscripcion, de Doña María del Pilar Aguirre Veá Murguía, y presentó Don Pedro Zuazubiscar: importe nominal rs. vn. 336.000; recogido por dicho Zuazubiscar.

Id. id. 2.175 de títulos canjeados por otros é inscripcion, de D. José Zulueta: importe nominal rs. vn. 96.000; recogido por el mismo.

Id. id. 2.177 de títulos canjeados por otros é inscripcion, presentada por D. Modesto Montes á favor de D. Francisco de Goyri y Adot: importe nominal rs. vn. 75.000; recogido por dicho Montes.

Id. id. 2.178 de títulos canjeados por otros é inscripcion, presentada por los Sres. Bayo, Mora á favor de los herederos de los Sres. Vizconde y Vizcondesa de Pereira Machado: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por D. Matias Rodriguez, por endoso.

Id. id. 2.190 de títulos canjeados por otros é inscripcion, presentada por D. Ignacio Eznarriaga, apoderado de la Excelentísima Diputacion provincial de Cádiz, á favor del hospital provincial 50.000, á la casa matriz de expositos 50.000, al hospicio provincial 40.333'33, á la casa matriz de expositos 40.333'33, al hospital civil 40.333'34: importe nominal rs. vn. 221.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 45 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. José de Ochoa, como apoderado del menor D. Manuel Moreno y Churrucá: importe nominal rs. vn. 1.610; recogido por el apoderado.

Id. id. 197 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por los Sres. Bayo, Mora, apoderado de D. Juan Luis Madrado de Eca: importe nominal rs. vn. 172.000; recogido por D. Manuel Riesco, por endoso.

Id. id. 201 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en títulos é inscripcion, de D. José Marcelino de Figueroa y Breton, poseedor del mayorazgo de D. Cristóbal de Figueroa: importe nominal rs. vn. 30.900; recogido por el mismo.

Id. id. 200 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por Doña María Paz Ruiz, en representacion de D. José, D. Tomás y Doña Benita Onate: importe nominal rs. vn. 9.035'90; recogido por dicha Doña María.

Id. id. 206 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado de la hermandad y hospital de la Purísima Concepcion de la villa de Palma: importe nominal reales vellón 109.300'56; recogido por el apoderado.

Id. id. 207 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por el Tesorero de la Caja de Depósitos, y están expedidas al Seminario sacerdotal de San Carlos Borromeo de Zaragoza y al legado de Gotero, administrado por el Presidente de id.: importe nominal reales vellón 277.974'42; recogido por dicho Tesorero.

Id. id. 209 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en inscripcion, presentada por D. Mariano Alcaide, apoderado del Ayuntamiento de Mayor: importe nominal reales vellón 3.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 210 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. José de Hoz y Sanchez, apoderado de la Escuela de primeras letras fundada en el lugar de Rasines y Cereda por D. Francisco de Tinaja: importe nominal rs. vn. 40.800; recogido por dicho Hoz.

Id. id. 217 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Joaquín del Moral, y está expedida al hospital de Ciempozuelos: importe nominal rs. vn. 9.200; recogido por dicho Moral.

Id. id. 219 de inscripciones nominativas de diferido, convertida en títulos é inscripcion, de D. Pedro N. Auriol y Aguado: importe nominal rs. vn. 800.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.446 de residuos del 3 por 100, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 2.007'42; recogido por el mismo.

Id. id. 142 de 5 por 100 en extractos de inscripcion transferibles, convertida en títulos, presentada por D. Mariano Garcia Manso, apoderado de D. Juan Cameron, de la ciudad de Valladolid: importe nominal rs. vn. 3.679'37; recogido por Don Miguel M., nuevo apoderado.

Id. id. 1.284 de lámina provisional no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Eugenio Briz, como apoderado de D. Juan Manuel Sanchez de la Peña y Lisson, poseedor del mayorazgo fundado por Pedro Garcia de Aguila: importe nominal rs. vn. 4.651'20; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.285 de lámina provisional no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Eugenio Briz, como apoderado de D. Juan Manuel Sanchez de la Peña y Lisson, poseedor del mayorazgo fundado por D. Felipe de Salazar: importe nominal reales vellón 26.366'90; recogido por el apoderado.

Id. id. 141 de 5 por 100 en Deuda consolidada no transferible, convertida en inscripcion, presentada por D. Mariano Garcia Manso, como apoderado del Colegio-seminario de Escoceses de la ciudad de Valladolid: importe nominal rs. vn. 16.564'80; recogido por D. Miguel Moreno, nuevo apoderado.

Id. id. 10.081 de 5 por 100 en Deuda consolidada no transferible, convertida en inscripcion, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, como apoderado del Sr. Marqués de Moscoso: importe nominal rs. vn. 40.186'46; recogido por el apoderado.

Id. id. 579 de 5 por 100 en Deuda consolidada no transferible, convertida en inscripcion y títulos, presentada por D. Pedro

Pascual Rodriguez, como apoderado de la capellanía laical fundada por Doña María García de la Vega en la villa de Marchena: importe nominal rs. vn. 866.920'07; recogido por el apoderado.

Id. id. 610 de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en inscripcion y títulos, presentada por D. Juan Crisóstomo García, como apoderado del Ayuntamiento de la villa de Osuna, por el hospital de Incurables de San Roque de Marchena: importe nominal rs. vn. 410.650'19; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.919 de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en inscripcion y títulos, presentada por D. Eugenio de Corcuera, apoderado de D. José María Crespo, por la obra pia fundada en la villa de Ojacaastro por Melchor Garavillo: importe nominal rs. vn. 224.926'48; recogido por D. Antonio Aznar y Pueyo, nuevo apoderado.

Id. id. 253 de intereses de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, convertida en títulos, presentada por D. Mariano García Manso, como apoderado del Colegio-seminario de Escoceses de la ciudad de Valladolid: importe nominal reales vellon 2.611'20; recogido por D. Miguel Moreno, nuevo apoderado.

Id. id. 748 de intereses de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, como apoderado del Sr. Marqués de Moscoso: importe nominal rs. vn. 4.605'68; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.357 de intereses de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, como apoderado de la capellanía laical fundada por Doña María García de la Vega en la villa de Marchena: importe nominal rs. vn. 42.076; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.392 de intereses de documentos interinos de renta perpétua al 4 por 100, convertida en títulos, de D. Luis F. de Heredia: importe nominal rs. vn. 4.245'76; recogido por el mismo.

Id. id. 594 de 4 por 100 en títulos de 1831, convertida en títulos, de D. Luis F. de Heredia: importe nominal reales vellon 5.675'39; recogido por el mismo.

Id. id. 9.710 de títulos de 1847, convertida en títulos, de la Sociedad española de Crédito Comerciál: importe nominal reales vellon 3.000; recogido por D. J. Moran, por endoso del Director.

Id. id. 9.714 de títulos de 1844, convertida en títulos, de Don Juan R. Trelles: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por el mismo.

Id. id. 944 de 5 por 100 interior de diferentes clases de créditos, convertida en títulos, de D. José I. de Madariaga: importe nominal rs. vn. 2.665'53; recogido por el mismo.

Id. id. 1.433 de 4 por 100 en títulos de 1.º de Abril de 1843, convertida en títulos, de D. Francisco de P. Estévez y Ferrer: importe nominal rs. vn. 1.930'53; recogido por el mismo.

Id. id. 588 de vales premiados, convertida en títulos, de Don Pedro Pascual Rodriguez: importe nominal rs. vn. 4.583'42; recogido por el mismo.

Id. id. 1.338 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. José Anduaga Martínez, apoderado de Don Matias de Castillejo: importe nominal rs. vn. 15.458'48; recogido por D. Pedro Castillo, nuevo apoderado.

Id. id. 1.824 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Paula Estévez y Ferrer, y están expedidos á D. Jacinto Pujó: importe nominal reales vellon 5.047'66; recogido por dicho Estévez.

Id. id. 1.918 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Paula Estévez y Ferrer, y están expedidos á D. Jacinto Pujó: importe nominal reales vellon 4.686'95; recogido por dicho Estévez.

Id. id. 1.264 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Emilio Rodriguez Ayuso: importe nominal rs. vn. 26.508'05; recogido por D. Pedro P. Rodriguez, por endoso.

Id. id. 1.337 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. José Anduaga Martínez, apoderado de los herederos de D. Luis Castillejo: importe nominal rs. vn. 29.253'77; recogido por D. Pedro Castillejo, nuevo apoderado.

Id. id. 1.446 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Pedro Pascual Rodriguez: importe nominal rs. vn. 3.528'38; recogido por el mismo.

Id. id. 1.455 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado de D. Domingo Sanchez: importe nominal rs. vn. 46.728'36; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.579 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Pedro Pascual Rodriguez: importe nominal rs. vn. 9.334'80; recogido por el mismo.

Id. id. 1.580 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer: importe nominal rs. vn. 7.094'99; recogido por D. P. R., por endoso.

Id. id. 1.628 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Francisco Zamorano: importe nominal rs. vn. 4.004'67; recogido por el mismo.

Id. id. 1.697 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Juan Calvo, apoderado del Cabildo eclesiástico de Villaro, importe nominal rs. vn. 1.550'22; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.755 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Fernando Domingo Lopez: importe nominal rs. vn. 8.056'53; recogido por el mismo.

Id. id. 1.783 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Francisco de Paula Estévez y Ferrer: importe nominal reales vellon 39.919'53; recogido por el mismo.

Id. id. 1.788 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Juan Crisóstomo García, y está expedida al patronato de la obra pia fundada en el Humilladero de la ermita del Santo Cristo de la anteiglesia de Lezama, y á Doña María Dolores Gomez de la Torre, madre, tutora y curadora de Don Antonio Vial, poseedor de la capellanía colativa fundada en el convento de la Encarnacion de Bilbao por Doña María Ventura del Vial y Ardiles: importe nominal rs. vn. 30.864'13; recogido por dicho García.

Id. id. 1.792 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 9.561'67; recogido por el mismo.

Id. id. 1.793 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de

D. Francisco Delgado: importe nominal rs. vn. 7.812'30; recogido por el mismo.

Id. id. 1.863 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de los Sres. Gomez y compañía: importe nominal rs. vn. 3.468'27; recogido por los mismos.

Id. id. 1.879 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Wilfredo Ruiz Dávila: importe nominal rs. vn. 3; recogido por el mismo.

Id. id. 1.903 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. José Anduaga Martínez, apoderado de los herederos de D. Luis Castillejo; recogido por D. Pedro Castillejo, nuevo apoderado.

Id. id. 1.936 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. E. Manuel Gomez Samper, y está expedida á D. Rafael Perez, síndico de la testamentaria de D. Juan Ronemaison é hijo: importe nominal rs. vn. 4.816'27; recogido por dicho Gomez.

Id. id. 1.976 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Manuel Ruiz: importe nominal rs. vn. 5.688'26; recogido por el mismo.

Id. id. 1.981 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. José Fullana: importe nominal rs. vn. 1.536'07; recogido por el mismo.

Id. id. 806 de inscripcion de amortizacio de primera, convertida en títulos, presentada por D. Carlos Trigo, apoderado del Ayuntamiento de la ciudad de Ronda, provincia de Málaga: importe nominal rs. vn. 73.775'33; recogido por el apoderado.

Id. id. 828 de títulos de primera, convertida en títulos, de D. Meliton Ortiz: importe nominal rs. vn. 59.050'06; recogido por el mismo.

Id. id. 838 de títulos de primera, convertida en títulos, de D. Joaquin de Inigo: importe nominal rs. vn. 25.660'96; recogido por el mismo.

Id. id. 841 de títulos de primera, convertida en títulos, de D. Vicente Gomez Salazar: importe nominal rs. vn. 14.573'54; recogido por el mismo.

Id. id. 844 de títulos de primera, convertida en títulos, de D. Mariano Velasco: importe nominal rs. vn. 4.569'68; recogido por el mismo.

Id. id. 852 de títulos de primera, convertida en títulos, de D. Ricardo Lupiani: importe nominal rs. vn. 4.511'27; recogido por el mismo.

Id. id. 851 de inscripcion de primera, convertida en inscripcion, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado del Ayuntamiento y Junta de Propios de la villa de M.: importe nominal rs. vn. 294.750'75; recogido por el apoderado.

Id. id. 839 de inscripcion de primera, convertida en inscripcion, presentada por D. Vicente Martin Bonilla, apoderado del Ayuntamiento de Hervás: importe nominal rs. vn. 23.149'16; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.106 de títulos de segunda interior, convertida en títulos, de D. José Rodriguez: importe nominal rs. vn. 3.075'03; recogido por el mismo.

Id. id. 1.113 de títulos de segunda interior, convertida en títulos, de D. Joaquin de Inigo: importe nominal rs. vn. 40.824'26; recogido por el mismo.

Id. id. 1.116 de títulos de segunda interior, convertida en títulos, de D. Luis Fernandez: importe nominal rs. vn. 5.832'03; recogido por el mismo.

Id. id. 1.118 de títulos de segunda interior, convertida en títulos, de D. Sinfiriano Ruescas: importe nominal rs. vn. 2.889'06; recogido por el mismo.

Id. id. 1.120 de títulos de segunda interior, convertida en títulos, de D. Alejandro Saez y Amores: importe nominal reales vellon 4.502'94; recogido por el mismo.

Id. id. 1.121 de títulos de segunda interior, convertida en títulos, de D. Manuel Somoza de la Peña: importe nominal reales vellon 47.175'37; recogido por el mismo.

Id. id. 1.130 de títulos de segunda interior, convertida en títulos, de D. Juan Calvo: importe nominal rs. vn. 2.813'20; recogido por el mismo.

Id. id. 1.132 de títulos de segunda interior, convertida en títulos, de D. José Avial: importe nominal rs. vn. 143.413'87; recogido por el mismo.

Id. id. 1.119 de títulos de segunda interior, convertida en inscripcion, presentada por D. Meliton Arenza, Administrador de Beneficencia provincial de Madrid, por el Hospicio: importe nominal rs. vn. 34.668'72; recogido por dicho Arenza.

Id. id. 84 de títulos de segunda exterior, convertida en títulos, de D. Anselmo Cahen: importe nominal rs. vn. 5.065'42; recogido por D. José Rodriguez, por endoso.

Id. id. 85 de títulos de segunda exterior, convertida en títulos, de D. Pablo S. Arribas: importe nominal rs. vn. 6.000; recogido por el mismo.

Id. id. 396 de intereses de Deuda corriente premiada, convertida en títulos, de D. José I. de Madariaga: importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por el mismo.

Id. id. 457 de Deuda corriente al 5 por 100 negociable premiada, convertida en títulos, de D. José I. de Madariaga: importe nominal rs. vn. 43.195; recogido por el mismo.

Id. id. 1.341 de Deuda corriente negociable, convertida en títulos, presentada por D. José Anduaga Martínez, apoderado de los herederos de D. Luis Castillejo: importe nominal reales vellon 40.260'79; recogido por D. Pedro Castillejo, nuevo apoderado.

Id. id. 1.786 de Deuda corriente negociable, convertida en títulos, de D. Francisco de Paula Estévez y Ferrer: importe nominal rs. vn. 84.634'42; recogido por el mismo.

Id. id. 1.342 de intereses de Deuda corriente negociable, convertida en títulos, presentada por D. José Anduaga Martínez, apoderado de los herederos de D. Luis Castillejo: importe nominal rs. vn. 6.845'87; recogido por D. Pedro Castillejo, nuevo apoderado.

Id. id. 1.787 de intereses de Deuda corriente negociable, convertida en títulos, de D. Francisco de Paula Estévez y Ferrer: importe nominal rs. vn. 56.070'21; recogido por el mismo.

Id. id. 1.344 de Deuda corriente no negociable, convertida en títulos, presentada por D. José Gomez Serralde, apoderado de D. Onofre Juan Bautista Yerro, por la capellanía de D. Domingo Yerro, en Murcia: importe nominal rs. vn. 93.302'68; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.647 de Deuda corriente no negociable, convertida en títulos, presentada por D. José Lopez, apoderado de D. José Pavalla y Custodio, por la capellanía fundada por D. Pedro Prado titulada de Santa Rosalía en el convento de religiosas capuchinas de Sevilla: importe nominal rs. vn. 365.076'69; recogido por D. Casimiro Calderon Herrero, nuevo apoderado.

Id. id. 212 de Deuda corriente no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Francisco Perez de la Inmaculada Concepcion, como apoderado del Colegio de las Escuelas pias de San Fernando, por la obra pia fundada en dicho Colegio por Santiago Lezeano y Tegui, por la id. en id. por el Sr. Marqués de Selva Real, por la memoria que fundó en id. María Villa, por la id. en id. Antonio Valcárcel, y por la id. en id. dicho Valcárcel y Doña Eugenia Gomez: importe nominal reales vellon 383.177'20; recogido por D. Antonio Serna, nuevo apoderado.

Id. id. 624 de Deuda corriente no negociable, convertida en inscripcion, presentada por D. Angel Morales, apoderado de la Junta municipal de Beneficencia de la villa de Arganda, por el santo hospital de San Pedro y San Pablo y por la obra pia del mismo hospital, fundado por D. Pascual Milano Valles, y Magisterio de primeras letras de dicha villa: importe nominal reales vellon 100.100'03; recogido por D. José Fernandez de Heredia, nuevo apoderado.

Id. id. 1.532 de Deuda corriente, convertida en inscripcion, presentada por D. José Galindo, apoderado de la Junta de Beneficencia de Quinto, por el pio legado de D. Juan de Cecilia, Don Eduardo Guillermo de Torres, nuevo apoderado: importe nominal rs. vn. 48.701'34; recogido por dicho Torres.

Id. id. 1.807 de Deuda corriente, convertida en inscripcion, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, por la Junta de Propios de la Alcudia de Carlet de Valencia: importe nominal reales vellon 10.269'33; recogido por dicho Cañas.

Id. id. 4.124 de Deuda corriente, convertida en inscripcion, presentada por D. Agustin Cándido Morato, por la obra pia de Doña Tomasa Muela, Casa de educandas de Molina de Aragon, nuevos apoderados D. Antonio María Guillen y D. Francisco de Paula Guillen: importe nominal rs. vn. 571.116'68; recogido por D. Francisco de Paula Guillen.

Id. id. 810 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Angel Morales, apoderado de la Beneficencia de Arganda del Rey, nuevo apoderado D. José Fernandez de Heredia: importe nominal rs. vn. 66.315'77; recogido por dicho Heredia.

Id. id. 1.013 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Ramon Nuñez y Sanz, apoderado de D. Manuel Serrano Espejo y otros, por la capellanía fundada en la villa de Martos por D. Bernardino de Avez: importe nominal reales vellon 26.478'61; recogido por D. Antonio Torres y Don Ramon Muñoz.

Id. id. 1.345 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. José Gomez Serralde, apoderado de D. Onofre Juan Ferro, por la capellanía de D. Dionisio Ferro, en Murcia: importe nominal rs. vn. 22.498'63; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.533 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. José Galindo y despues D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderados de la Junta de Beneficencia de Quinto: importe nominal rs. vn. 3.652'56; recogido por dicho Torres.

Id. id. 1.808 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, por la Junta de Propios de la Alcudia de Carlet: importe nominal reales vellon 3.423'07; recogido por dicho Cañas.

Id. id. 1.860 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Carlos Manuel Gomez y D. Casimiro Calderon Herrera, apoderados de D. José Novales, capellanía fundada en las Capuchinas de Sevilla por D. Pedro de Prado: importe nominal rs. vn. 64.598'76; recogido por dicho Calderon.

Id. id. 1.963 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Serna, Procurador del Colegio de Escuelas pias de San Fernando de Madrid, para cumplir varias memorias fundadas en el mismo: importe nominal reales vellon 442.149'15; recogido por dicho Procurador.

Id. id. 12.998 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Carlos de la Bastida, apoderado de D. Antonio Romero, y despues D. José Máximo Perez: importe nominal rs. vn. 43.167'87; recogido por dicho Perez.

3 POR 100 CONSOLIDADO EXTERIOR.

Carpeta núm. 1.337 de 50 por 100 de intereses del 5 por 100, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Moreno, apoderado de D. Juan Cameron, por el Seminario de Escoceses de Valladolid: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.363 de 50 por 100 de intereses del 5 por 100, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, por la capellanía laical de Doña María García, en Marchena: importe nominal rs. vn. 22.000; recogido por dicho Rodriguez.

Id. id. 1.368 de 50 por 100 de intereses del 5 por 100, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, por el Marqués de Moscoso: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Rodriguez.

Id. id. 1.466 de 50 por 100 de intereses del 5 por 100, convertida en títulos, presentada por D. Juan Crisóstomo García, apoderado del Ayuntamiento de Osuna: importe nominal reales vellon 12.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.472 de 50 por 100 de intereses del 5 por 100, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Aznar y Pueyo, D. Fernando Domingo Lopez, perteneciente á la obra pia de D. Melchor Garavillo en la villa de Ojacaastro: importe nominal reales vellon 28.000; recogido por dicho Pueyo.

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpetas números 240 y 241 de residuos, convertidas en títulos, presentadas por B. Manuel Angulo y Robió: importe nominal respectivamente rs. vn. 50.003'45 y 36.019'82; recogido por dicho Angulo.

Madrid 24 de Enero de 1871.—J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—Heredia.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE DICIEMBRE DE 1870.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. Cént.), TOTAL (Reales. Cént.). Includes sub-section CREACIONES and RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.

Table with columns: CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. Cént.), TOTAL (Reales. Cént.). Includes sub-section DEUDA DEL PERSONAL and various document categories.

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Rs.	Cénts.	Reales. Cénts.
12	Títulos, série F, de 100.000 rs., números 46.185, 46.186, 46.360, 46.436 al 46.438, 46.440 al 46.444 y 46.485.....	1.200.000		57.439.545'05
2	Inscripciones nominales no trasferibles, números 47.215 y 47.216, á favor del clero.....	31.807.766'27		
19	" " números 47.083, 47.217, 47.263 al 47.276 y 47.291 al 47.293.....	5.825.399'61		
199	" " á favor de corporaciones civiles, números 47.049 al 47.060, 47.064 al 47.076, 47.084 al 47.214 y 47.220 al 47.262.....	17.944.379'17		
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.				
6	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.209 al 11.214.....	24.000		240.000
5	" " B, de 8.000 rs., números 21.424 al 21.428.....	40.000		
2	" " C, de 16.000 rs., números 14.644 y 14.645.....	32.000		
6	" " D, de 24.000 rs., números 26.851 al 26.856.....	144.000		
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.				
140	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 215.826 al 215.868 y 215.873 al 215.969.....	140.000		1.254.776'23
42	" " B, de 5.000 rs., números 47.822 al 47.863.....	210.000		
26	" " C, de 10.000 rs., números 33.786 al 33.793, y 33.795 al 33.812.....	260.000		
30	" " D, de 20.000 rs., números 27.159 al 27.176 y 27.178 al 27.189.....	600.000		
87	Residuos, números 116.650 al 116.674 y 116.676 al 116.737.....	44.776'23		
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
12	Láminas, números 5.823 al 5.834.....			121.128
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
2	Láminas, números 3.349 y 3.350.....			113.049'89
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
2	Láminas, números 1.074 y 1.075.....			9.084'59
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				
3.636	Obligaciones de á 2.000 rs., números 724.950 al 725.840, 725.851 al 725.900, 725.911 al 726.497, 726.499 al 726.840, 726.851 al 726.900, 726.911 al 727.840, 727.851 al 727.900 y 727.911 al 728.646.....			7.272.000
15	Carpetas, números 1.307 al 1.321.....			4.990.000
TOTAL de creaciones.....				
71.439.583'73				
CONVERSIONES.				
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.				
311	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 102.197, 102.198, 102.205 al 102.215, 102.219 al 102.222, 102.225 al 102.236, 102.241, 102.242, 102.244 al 102.268, 102.272 al 102.289, 102.296 al 102.300, 102.303 al 102.307, 102.310 al 102.313, 102.323 al 102.326, 102.377 al 102.381, 102.392 al 102.603, 102.630 y 102.640.....	311.000		70.597.609'40
420	" " B, de 4.000 rs., números 96.469 al 96.493, 96.496 al 96.499, 96.504, 96.505, 96.507 al 96.532, 96.534, 96.536 al 96.612, 96.615 al 96.621, 96.623 al 96.624, 96.626 al 96.673, 96.676, 96.923 al 96.943, y 96.948 al 96.953.....	1.680.000		
290	" " C, de 10.000 rs., números 57.895, 57.900 al 57.904, 57.906 al 57.910, 57.913 al 58.182, 58.184, 58.185, 58.189 al 58.191, 58.208, 58.209, 58.212 y 58.213.....	2.900.000		
134	" " D, de 20.000 rs., números 96.310 al 96.329, 96.331, 96.337 al 96.349, 96.352 al 96.410, 96.415 al 96.418, 96.420 al 96.436, 96.440 al 96.445, 96.621 al 96.629 y 96.632 al 96.636.....	2.680.000		
16	" " E, de 50.000 rs., números 58.928, 58.929, 58.932 al 58.938, 58.941, 58.943, 58.944, 58.947, 58.948, 59.946 y 59.947.....	800.000		
105	" " F, de 100.000 rs., números 46.350 al 46.359, 46.361 al 46.435, 46.439, 46.445 al 46.454, 46.456, 46.457 y 46.460 al 46.466.....	10.500.000		
13	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.109 al 3.121.....	978.828		
31	" " no trasferibles, números 47.219, 47.277, 47.278, 47.280 al 47.290, 47.294 al 47.309 y 47.312.....	50.578.323'13		
4	" " á favor de corporaciones civiles, números 47.218, 47.279, 47.310 y 47.311.....	169.487'97		
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.				
3	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.206 al 11.208.....	12.000		28.000
1	" " C, de 16.000 rs., número 14.643.....	16.000		
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				
3.487	Obligaciones de á 2.000 rs., números 728.647 al 728.650, 728.661 al 728.840, 728.851 al 728.900, 728.911 al 729.650, 729.661 al 729.840, 729.851 al 729.900, 729.911 al 730.650, 730.661 al 730.840, 730.851 al 730.900, 730.911 al 731.650, 731.661 al 731.840, 731.851 al 731.900, 731.911 al 732.253.....			6.974.000
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.				
4	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 215.869 y 215.872.....	4.000		34.486'74
1	" " C, de 10.000 rs., número 33.794.....	10.000		
1	" " D, de 20.000 rs., número 27.177.....	20.000		
1	Residuo, número 116.675.....	486'74		
TOTAL de conversiones.....				
77.634.095'84				

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Rs.	Cénts.	Reales. Cénts.
RENOVACIONES.				
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.				
67	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 102.223, 102.224, 102.243, 102.290 al 102.295, 102.301, 102.302, 102.514 al 102.519 y 102.527 al 102.576.....			67.000
49	" " B, de 4.000 rs., números 96.506, 96.622, 96.874 y 96.877 al 96.922.....			196.000
19	" " C, de 10.000 rs., números 57.905, 58.186, 58.187 y 58.192 al 58.207.....			190.000
180	" " D, de 20.000 rs., números 96.309, 96.366, 96.419, 96.437, 96.438 y 96.446 al 96.620.....			3.600.000
999	" " E, de 50.000 rs., números 58.931, 58.942, 58.945, 58.949 al 59.944.....			49.950.000
TOTAL de renovaciones.....				
54.003.000				
RESÚMEN.				
				Reales. Cénts.
Creaciones.....				71.439.583'73
Conversiones.....				77.634.095'84
Renovaciones.....				54.003.000
TOTAL.....				203.076.679'57
Equivalente en pesetas....				50.769.169'89
NOTAS.				
EMISIONES POR CREACIONES.				
1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:				
Conceptos.				
BAJAS.				
CRÉDITOS EMITIDOS.				
Indemnizacion por la venta de bienes del 30 por 100 de Propios.....				
Idem id. de Instruccion publica.....				
Juros.....				
Indemnizacion por la última guerra civil.....				
Documentos antiguos no recogidos.....				
Haberes de todas clases anteriores al año 1828.....				
Imposiciones y préstamos.....				
Permutacion de bienes del clero.....				
Presas inglesas.....				
Obras pias.....				
Indiferente.....				
Por el 30 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100.....				
Capitales de participes legos en diezmos.....				
Rentas no percibidas por id.....				
Intereses de capitales de id.....				
Subvencion por ferro-carriles....				
Deuda por atrasos del personal..				
Idem id. exterior.....				
Certificaciones de capitales de participes legos.....				
Idem de rentas no percibidas.....				
Idem de intereses de capitales.....				
Obligaciones y carpetas....				
Títulos y residuos.....				
71.439.583'73				
EMISIONES POR CONVERSIONES.				
2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:				
Créditos.				
BAJAS.				
CRÉDITOS EMITIDOS.				
Renta consolidada 3 por 100 interior.....				
Idem id. para renovacion.....				
Idem de corporaciones civiles.....				
Participes legos en diezmos.....				
Renta diferida al 3 por 100.....				
Intereses capitalizables.....				
Deuda activa 5 por 100 exterior.....				
Intereses del 4 y 5 por 100.....				
Obligaciones generales del Estado y corporaciones.....				
Deuda sin interés por atrasos del personal.....				
Conversion de amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.....				
Documentos representativos de amortizable de primera clase....				
Idem id. id. de segunda id.....				
Por el 50 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100.....				
130.065.754'83				
130.070.095'84				
AMORTIZACION DEFINITIVA.				
3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:				
Reales vellon.				
Renta del 3 por 100 consolidado.....				
Acciones de carreteras.....				
Idem de Obras publicas.....				
Obligaciones de ferro-carriles.....				
Deuda del material del Tesoro.....				
Idem sin interés por atrasos del personal.....				
2.159.857'54				
Madrid 28 de Enero de 1871.—J. Nicolás de La Moneda.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, Heredia.				

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE ESTA CAPITAL.

Hallándose vacantes las plazas de Oficial de libros de la cárcel de mujeres, dotada con el haber anual de 1.225 pesetas, y en la de Villa una de celador con el de 750, los aspirantes a las mismas podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 15 días en la Secretaría de esta corporación.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Vicepresidente accidental, Agustín Gómez de la Mata.

Diputación provincial de Murcia.

Comisión de Montes.

En el día 15 del próximo Abril, y hora de once á doce de su mañana, se verificará la subasta de los espartos sobrantes de los montes comunales de Cieza por los tres años de 1871, 72 y 73, bajo el tipo de tasación de 28.820 pesetas por cada uno de los años; cuya subasta será doble y simultánea, esto es, ante el Vicepresidente de la Comisión provincial y ante el Alcalde de dicha villa.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados á cada lote por separado, á varios ó á todos, segun tenga por conveniente el licitador, siempre que cubran el importe señalado en el tipo de tasación, adaptándose al modelo, proposición y pliego de condiciones que se insertan en el Boletín oficial de esta provincia.

Murcia 27 de Marzo de 1871.—Por acuerdo de la Comisión, el Vicepresidente, Cristóbal Pérez de los Cobos.—El Secretario, Primitivo J. Soria.

Sección y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 5 de Abril de 1871.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and addresses for mail delivery.

Madrid 6 de Abril de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Nota de los deudores en esta provincia por plazos de fincas del Estado residentes en Madrid, que para que llegue á conocimiento de los mismos, y en cumplimiento de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se publica en este periódico oficial; haciéndoles saber al mismo tiempo que con esta fecha se excita el celo de la Administración económica de dicha provincia para que proceda ejecutivamente contra los mismos con presencia de las certificaciones de descubiertos que obran en su poder.

Table with 2 columns: NOMBRES, Escudos. Mils. Lists names and amounts for economic administration.

Ciudad-Real 4 de Abril de 1871.—Dionisio Gomez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de 30 días. Los aspirantes que estén en condiciones legales podrán pre-

sentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo prefijado en la Secretaría de dicha Excm. Corporación.

Málaga 1.º de Abril de 1871.—Fernando Ruiz del Portal.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

En el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la sala capitular municipal el remate para la colocación de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del valle de las monjas y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes públicas de la Plaza y Postigo de esta ciudad, bajo los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las personas que quieran interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente durante la primera media hora de la misma, y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que sean entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá, entre sus autores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja al tipo de 6.404 pesetas 86 céntimos á que ascienden los presupuestos.

La redacción de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en la Caja municipal el depósito de 320 pesetas 25 céntimos.

Palencia 3 de Abril de 1871.—El Alcalde, Presidente, Márcos Diez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se obliga á ejecutar las obras de colocación de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del valle de las monjas y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes públicas de la Plaza y Postigo de esta ciudad, por la suma de... y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutación de los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Martínez de Castilla y Doña Catalina Gutiérrez del Pozo, servidora en la iglesia parroquial del lugar de Yegen, para que dentro del término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal de justicia por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarlos ni emplazarlos, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 30 de Marzo de 1871.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tormes.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Hidalgo Porteros, de 41 años, de oficio hortelano, natural de Villamayor y vecino de Salvatierra de Tormes, para que en el término de 30 días, comprensivo de los tres períodos de nueve, se presente en este mi Juzgado á fin de que se le notifique y haga saber la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue sobre hurto de una cerda á su vecino Laureano Morin; apercibiéndole que de no comparecer dentro del dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 3 de Abril de 1871.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Alburquerque.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Eduardo de Salas, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el mismo por consecuencia del desempeño del mencionado destino lo verifiquen en legal forma en el término de tres años, á contar desde la fijación del presente; en la inteligencia que de no verificarlo trascurridos aquellos se devolverá á dicho Salas la fianza que tiene prestada.

Dado en Alburquerque á 28 de Marzo de 1871.—Francisco Moltó.—El actuario, Guillermo Soto.

Alora.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y emplaza á Felipe Moreno Enjuto, vecino de esta villa, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa por lesiones á Juan Martín Perez Navarro; apercibido que de lo contrario se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alora á 1.º de Abril de 1871.—Emilio Miranda Godoy.—Por su mandato, Benito Casermeiro.

Becerrea.

D. Alejandro Laurel, Juez accidental del partido de Becerreá.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, vecino del Sixto, en el distrito de Piedrafita del Cebrero, de este partido, cuyas señas personales y ropas de vestir se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa pendiente por lesiones á Rafaela Diaz de Trabazas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y á todas las demás Autoridades civiles y militares procedan á la captura y remisión á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas del Manuel Rodriguez. Becerreá 31 de Marzo de 1871.—Alejandro Laurel.—Por orden de S. S., José M. Gomez.

Señas.

Edad 31 años, estatura corta, pelo negro, cejas oscuras, ojos idem, barba poca, nariz afilada, cara larga, color moreno: viste calzon y chaqueta de sayal, medias de lana, chaleco de paño verdoso, sombrero hongo negro, calza zapatos.

Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Ramon Perez Lopez, natural de Otur, soltero, de 30 años, y Manuel Suarez Gonzalez, natural de San Sebastian de Bacteria, casado, de 42 años, ambos domiciliados últimamente en Madrid, callejon del Mellizo, núm. 7 el primero, y calle de Rodas, también núm. 7 el segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de notificarles la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa que contra los mismos se ha seguido por lesiones á

Jacinto Rodriguez; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se acordará lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Marzo de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Cuéllar.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Juan Garcia del Sol y Calixto Benito de Andrés, vecinos de Torrecilla del Pinar, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se le sigue por tentativa de robo en la noche del 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 8 de Abril de 1871.—Faustino G. Sarria.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez Presidente del Tribunal de este partido.

En virtud del presente edicto cito y llamo á D. José Amat Capmany para que dentro del término improrogable de 30 días se presente ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra él y otros se sigue sobre sedición; advirtiéndole que si no se presentase dentro del término señalado se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 4.º de Abril de 1871.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Lorenzo Rodriguez y Aguado, Cura párroco de Málaga de Fresno, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros por desacato; previniéndole que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, por estar así mandado en la expresada causa.

Dado en Guadalajara á 3 de Abril de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Romualdo Fernandez.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Sinfiriano de Tellechea, natural de la villa de Bermeo, que falleció sin testar en la barriada de Pueblo Nuevo en la ciudad de Matanzas el día 26 de Marzo del año próximo pasado, para que dentro de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, lo deduzcan por medio de Procurador autorizado en forma ante el Sr. Alcalde mayor del distrito Norte de la misma ciudad que conoce del juicio de abintestado, por la Escribanía de D. Clemente de Mhonra, todo con arreglo á un exhorto librado por aquel Tribunal en fecha 8 de Febrero último, y remitido á este Juzgado por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Dado en Guernica á 27 de Marzo de 1871.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Licenciado Ramon Pedro de Gabiola.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada ante el refrendatario, se cita, llama y emplaza á José Cuéllar y Perez, natural de Vallás, en la provincia de Oviedo, repartidor de publicaciones literarias y de 50 años, para que en el término de nueve días se presente en el Juzgado á prestar declaración en la causa por lesiones al mismo.

Madrid 3 de Abril de 1871.—El actuario, Olallo Megía.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso Calvo, que vivió calle del Caballero de Gracia, núm. 34, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que se señalan por este primer edicto se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada por la Sección segunda de la Sala tercera del Tribunal superior en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1871.—Pedro José Vigil.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 10 días á Pedro Mazaruela, natural del pueblo de Labajos, provincia de Segovia, conocido y amigo de Félix Sainz, dependiente que fué este último de los comercios de ultramarinos de D. Lorenzo Gutierrez, calle de la Comadre, y de D. Gregorio de Celis, calle de la Victoria, á donde iba á visitarle varias veces el Mazaruela, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca de rejas adentro de la cárcel de esta Villa á prestar indagatoria en la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado contra el referido Félix Sainz y Garcia y Pedro Garcia Gutierrez, presos y procesados por falsificación de billetes del Banco de España y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Abril de 1871.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ha dejado D. Francisco de Sales Malo, natural y vecino que fué de la misma, que vivió en la calle del Leon, número 20, oficina de Farmacia, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado á usar de su derecho con los documentos en que lo funden; pues pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1871.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita á una señora que á las once y media de la mañana del 31 de Marzo último le fué sustraído un porta-monedas con dinero en la iglesia de San Sebastian de esta corte, así como á la madre de aquella que la acompañaba, á fin de que inmediatamente que se inserte este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia comparezcan á declarar en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, en causa criminal que se instruye.

Madrid 4.º de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

A todas las Autoridades y personas particulares del reino hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de alhajas ejecutado en la casa núm. 2 duplicado de la calle del Florin, de donde segun manifestación de los perjudicados han faltado las siguientes:

Un collar con 45 brillantes, el del centro pesaba dos caratas, los demás gradualmente menores, montura antigua de plata. Un gran broche de brillantes montado en plata con cinco colgantes, hojas de capricho y varios chatones, el del medio pesa dos y medio caratas.

Dos broches del mismo dibujo que el anterior, más pequeños, montados igualmente en plata, pudiéndose desmontar para hacer una diadema.

Un par de zarcillos con dos brillantes cada uno montados en plata, cada piedra pesa tres y medio caratas.

Una cinta de terciopelo, sobre la cual hay cosidos varios brillantes montados en plata, uno grueso en el centro, los otros formando hojas de capricho.

Una gran flor de lis en plata y brillantes de distintos tamaños. Un corazón de oro con una esmeralda de primer agua en el centro, rodeada de brillantes.

Una hoja oro con brillantes. Dos pares zarcillos de niñas, oro con un brillante cada uno. Un broche, perla gruesa en medio rodeada de brillantes y tres perlas forma de pera colgantes, todo montado en oro y agraderera de brillantes.

Dos perlas gruesas guarnecidas de brillantes montadas en oro con dos perlas forma de peras, y agradereras de brillantes; estas piezas se separan.

Dos perlas parecidas en todo á las anteriores, pero más pequeñas. Un par de zarcillos compuestos de una perla gruesa en el centro, guarnecida de brillantes y perla en forma de pera colgante, todo montado en oro.

Una pulsera de tres cintas con centro y adorno de brillantes. Una pulsera de oro con záfiro, rodeado de brillantes. Una pulsera de oro con granates, fabricación inglesa.

Una pulsera de oro con centro esmaltado verde y perlas. Un collar amatistas y una diadema montada en filigrana. Una gran cruz de oro y un corazón pendiente de una cinta de terciopelo.

Un reloj-saboneta de oro, y que debe tener las iniciales M. O. L. grabadas interiormente.

Un par de zarcillos cristal de roca con pequeños záfiro. Un par de zarcillos bellotas de oro mate.

Un broche de cristal y esmalte negro con hilo. Una pulsera de pelo con broche de oro y plata oxidada.

Un broche de camafeo representando la Esperanza. Un broche piedra dura blanca guarnecido de filigrana de oro.

Medio aderezo hojas de esmalte verde con perlas. Una perla montada en oro para corbata de hombre, y algunas otras alhajas de poco valor y algunos objetos de imitación de perlas y diamantes.

En su consecuencia he dispuesto publicar el presente en la GACETA, Diario y Boletín oficial de la provincia con el objeto de que se haga notoria dicha sustracción, requiriendo á toda Autoridad ó particular que tuviere noticia de todas ó alguna de ellas en poder de tercero le detengan con las mismas, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento abintestado de Doña Anselma Vicario y Chinchilla á fin de que en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidas; advirtiéndole que las diligencias se promueven por Doña Felisa Chinchilla y Sanchez, madre de aquella.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á D. José Paul y Angulo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término ya referido se presente en la cárcel de Villa ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por injurias y calumnias imputadas al Gobierno en varios sueltos publicados en el núm. 26 del periódico titulado El Combate, correspondiente al día 26 de Noviembre último.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de nueve días á D. José Paul y Angulo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días ya referidos se presente en la cárcel de Villa ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por injurias y calumnias imputadas al Gobierno en varios sueltos publicados en el núm. 24 del periódico titulado El Combate, correspondiente al día 24 de Noviembre último.

Madrid 2 de Abril de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano Don Emilio Monet, por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Lorenzo Millan, natural de Córdoba, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 11 de Enero de 1869 en el Rio Canto, isla de Cuba, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos; advirtiéndole que se han presentado los padres del finado Ana Sielgas y Juan Manuel Velazquez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á D. M. Foncillas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia del Juzgado y Escribanía de mi cargo á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y á virtud de denuncia del Promotor fiscal se sigue de oficio por el delito de incitación á la rebelion en un artículo publicado en el núm. 148 del periódico La República Federal, correspondiente al 16 de Noviembre del año último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Antonio Ibañez y Condé, natural de la Coruña, hijo de D. Antonio y de Doña Manuela, soltero y de 47 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en su Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para la celebración de un careo en causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.—Toledo.

Montoro.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad. Por el presente se cita y llama á José de Vargas, vecino de Almendralejo, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recoger un reloj que le fué ocupado en causa contra Juan Moreno Abad y Ramon Abad Moya; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 30 de Marzo de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El actuario, Luis M. Pedrajas.

Noya.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia del partido de Noya &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Ribera Regas, vecino del Puerto del Son, en este partido, para que dentro del término de 45 días se presente en las cárceles del mismo á extinguir la condena de cuatro meses de arresto mayor que se le impusieron en causa por hurto de pinos á D. José Moreu y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Noya á 30 de Marzo de 1874.—Ramon Cano Manuel.—Andrés Vidal Nuñez.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al súbdito francés Mr. Bernard para que en el término de nueve días comparezca ante mi autoridad en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa en el juego; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 4 de Abril de 1874.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandato, Ramon Antonio de Guereca.

Sigüenza.

D. José Espinola y Benitez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto y término de nueve días desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia cito y emplazo al que dijo llamarse Eustaquio Lopez y ser vecino de Valfermoso de las Monjas, para que se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por hurto de dos rejas de arado de la propiedad de Francisco Barahora, vecino de Vianilla, la noche del 12 al 13 de Setiembre del año último; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4.º de Abril de 1874.—José Espinola.—Por mandato de S. S., Franco Pastor.

Toledo.

D. José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días al que aparece llamarse Hilario Estéban, casado, pordiosero y ausente del Carpio, pueblo de su vecindad, en esta provincia, para que se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en la causa que se sigue con motivo de la muerte violenta de Teodoro Villaseñal, entendido por Marron ó Marroncito, vecino de Vargas; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 3 de Abril de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandato, Bonifacio Lozano.

Verin.

D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez accidental de primera instancia de Verin, en la provincia de Orense.

Hago público que seguida causa en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano contra Manuel Rubiano Criollo, vecino de esta villa, sobre hurto de dos mantas á Agapito José de Carballo, estafa de un reloj á Luis Alvarez Carnero, y de 1.500 reis, moneda portuguesa, á José Mendez de Abreo Guinzarais, por sentencia de primera instancia de 21 de Diciembre de 1869 se condenó al Rubiano en cuatro meses de arresto por el hurto de las mantas, dos por el de la estafa del reloj y otros dos por el de la de dinero, restitucion de este y demás prendas á sus respectivos dueños, costas y gastos del juicio; y en caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente, tomándole en cuenta la mitad de la que habia sufrido.

Practicadas varias diligencias para la notificación personal del procesado, no pudo tener efecto por no ser habido.

Por tanto se hace público para que llegando á conocimiento del interesado le sirva de citacion y emplazamiento por término de 30 días para ante la Excm. Audiencia de este territorio, á donde se remite la causa en consulta.

Dado en Verin á 3 de Abril de 1874.—Antonio Alvarez Muñoz.—Por mandato de S. S., Gregorio Barrera.

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades del reino y sus dependientes para que siendo habido Antonio Sanchez Solís, casado, licenciado del ejército, de edad de 55 años, natural de San Pedro de Gijon, provincia de Oviedo, sin residencia y vecindad fija, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado, segun así lo he acordado por auto de ayer en la causa pendiente contra el mismo sobre la lesion que recibió Cármen Mora y Perez, vecina del barrio de Junquera ó Vista-Alegre, extramuros de esta villa, como igualmente que á medio de edictos que se insertasen en la GACETA DE MADRID y en las cuatro provincias de Galicia se exhortase para ello á las expuestas Autoridades, segun así lo verifico en nombre de S. M., quedando obligado al tanto en casos iguales.

Dado en Vivero á 4.º de Abril de 1874.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 6 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 6 de Abril de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Jaen, Leon, Lugo, Málaga, Palencia, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1250 á 13 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'51 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despósitos de cerdo, á 4'050 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas; y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro. Trigo, de 14'75 á 15'75 pesetas la fanega, y de 26'69 á 28'54 el hectolitro.

Cebada, de 7 á 7'50 pesetas la fanega, y de 12'67 á 14'25 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 4.517.—Idem en kilogramos... 697'959. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Abril de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

NO HABIÉNDOSE REALIZADO LA VENTA DE LA FÁBRICA DE HILADOS, tejidos y estampados de algodón de la Sociedad titulada Blanc, Arbulu, Aguirre y compañía, sita en Vergara, provincia de Guipúzcoa, por no haberse presentado licitador en la segunda subasta que se verificó el 30 de Marzo último, por acuerdo de los señores socios se sacará nuevamente á pública licitacion el día 31 de Mayo próximo, á las diez horas de su mañana, en la misma sala del Ayuntamiento de la citada villa de Vergara; cuya subasta se verificará al tipo de rs. 2.250.000, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho de la referida fábrica.

Madrid 4 de Abril de 1874.

X-548-6

Santos del día.

San Epifanio, Obispo; San Ciriaco y San Pelusio, mártires, y el Beato Hérmán.

Espectáculos.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 149 de abono.—Turno impar.—Actos primero y segundo de la Pasion y muerte de Nuestro Señor Jesu-risto.—A las nueve y media: Tercero y cuarto de id.—A las once: Quinto, sexto y sétimo de id.